



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a lo establecido por el Artículo 599 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de medidas cautelares.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal

**RESUELVE:**

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario, comisiones, bonificaciones, indemnizaciones y demás que devengue el demandado **CHRISTIAN FERNANDO CACERES GONZALEZ** identificado con C.C. 1.095.911.372, como empleado de la **ALCALDIA DE SAN JUAN DE GIRON – SANTANDER**.

Oficiase al pagador de dicha entidad, para que, una vez practicada la medida, informe al despacho. Se ordena al oficiado tomar atenta nota de esta medida; se le advierte que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad N° 680012041014, a nombre de la demandante **YORLENY JIMENEZ ZAMBRANO** identificada con C.C. 1.098.628.193. Líbrense los oficios correspondientes, advirtiéndole que las medidas decretadas se limitan al valor de (\$16.516.210).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **153** QUE SE FIJÓ EL DIA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA